

Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO BBVA
DEMANDADO : CARLOS GENTIL GRANJA ARIAS
RADICACIÓN : 2010-00037-VII

Frente a la petición del apoderado, se le indica que el Juzgado se pronunció mediante auto calendarado 21 de agosto del 2020 sobre la liquidación del crédito allegada al presente asunto, así mismo se le indica que no existen títulos valores dejados a disposición de este proceso.

Es de indicar al delegado que a partir del 1 de julio del 2020 los pronunciamientos que realiza el Despacho en los procesos, se están publicando en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal fin -Estados Electrónicos-aplicativo que permite que los interesados estén informado de sus asuntos. Oficiar.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO : ORLANDO LOSADA ALFONSO
RADICACIÓN : 2017-00209-XI

Acceder a lo peticionado por el apoderado, por lo que se ordena la expedir copia digital del proceso y se remita al correo aportado para tal fin.

Es de indicar al delegado que a partir del 1 de julio del 2020 los pronunciamientos que realiza el Despacho en los procesos, se están publicando en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal fin -Estados Electrónicos-aplicativo que permite que los interesados estén informado de sus asuntos.

Oficiar y adjuntar las piezas procesales respectivas.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

[Faint signature]

Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DARÍO SÁNCHEZ ANDRADE
RADICACIÓN : 2019-00140-XII

Frente a lo peticionado por el apoderado en memorial que antecede, se informa que mediante auto calendarado 8 de septiembre del 2020 se decretó el emplazamiento del demandado SÁNCHEZ ANDRADE, por consiguiente se ordenó dar aplicación a lo ordenado en el art.10 del Decreto 806/20.

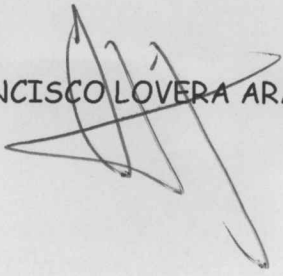
Mediante auto calendarado 8 de octubre del 2020 se corrigió el mandamiento de pago, de conformidad a su requerimiento.

Es de advertir al delegado que a partir del 1 de julio del 2020 los pronunciamientos que realiza el Despacho en los procesos, se están publicando en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal fin -Estados Electrónicos-aplicativo que permite que los interesados estén informado de sus asuntos.

Oficiar y adjuntar las piezas procesales respectivas.

CUMPLASE, ,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

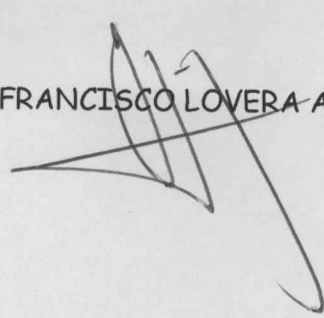
El Paujil, Caquetá, dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : WILLIAM CALDERÓN TRUJILLO
DEMANDADO : ADRIANA OSPINA ANDRADE
RADICACIÓN : 2020-00158-XIII

SE da en conocimiento de la parte interesada, lo informado por la Cámara de Comercio De Florencia, Caquetá, frente al embargo solicitado mediante oficio No.01075 de fecha 16 de diciembre del 2020, remitido a esa entidad por el Juzgado de conformidad a lo ordenado en el Decreto 806/20 artículo 11.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

12-0000/20. 5

200.50.90

Florencia, 22 de Diciembre de 2020

Doctora
MARLENY DIAZ CABRERA
SECRETARIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 5 No. 5-55 Barrio El Centro
El Paujil Caquetá.

Asunto: Respuesta Oficio No. 1075 de fecha 16 de Diciembre 2020.
Expediente No. 2020-00158-00. *Adriana Ospina*

No es procedente la solicitud de registro medida cautelar de embargo teniendo en cuenta que en la matricula mercantil indicada ya se encuentra registrada una medida cautelar con fecha 2019/04/03, ordenada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico Caquetá, dentro de expediente con radicación No. 2009-00276-00

Atentamente,

JESSY MILENA JARA MARTINEZ

DIRECTOR JURIDICO Y DE REGISTROS

Anexos: (1) certificado

Proyectó: Luis Eduardo Sandoval

Elaboró: Luis Eduardo Sandoval



Código SC 3062-1

Calle 17 No. 8-72 Esq. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co
E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



**CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA
ESTACION DE SERVICIO EL COLISEO PAUJIL**

Fecha expedición: 2020/12/23 - 12:06:11 **** Recibo No. H000086647 **** Num. Operación. 01-YRINCON-20201223-0003

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5k4P5zcy7Y

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ESTACION DE SERVICIO EL COLISEO PAUJIL
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : EL PAUJIL

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 7807
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 26 DE 1985
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 03 DE 2020
ACTIVO VINCULADO : 875,563,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 5 NO 8-60 BRR EL COLISEO
BARRIO : EL COLISEO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 18256 - EL PAUJIL
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3208504475
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : aospina25@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : VENTA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS),
ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES
:

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** OSPINA ANDRADE ADRIANA
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 65763458
NIT : 65763458-1
MATRICULA : 58627
FECHA DE MATRICULA : 20060522



Cámara de Comercio
de Florencia
para el Caquetá

CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA
ESTACION DE SERVICIO EL COLISEO PAUJIL

Fecha expedición: 2020/12/23 - 12:06:11 **** Recibo No. H000086647 **** Num. Operación. 01-YRINCON-20201223-0003

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5k4P5zcy7Y

FECHA DE RENOVACION : 20200703

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 266 DEL 18 DE MARZO DE 2019 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO, DE PUERTO RICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3682 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE ABRIL DE 2019, REGISTRO MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DECRETADA DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE EDINSON MARTINEZ RAMIREZ CONTRA ADRIANA OSPINA ANDRADE Y OTRO. RADICADO 2009-00276-00

CERTIFICA

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 184 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2002, EMANADA DE LA NOTARIA UNICA DE AIPE HUILA, SE REGISTRO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EN EL LIBRO RESPECTIVO BAJO EL NO. 146 DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2004, DONDE LA SEÑORA ALICIA GONZALEZ DE OSPINA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 26.608.750 DE FLORENCIA, CONFIERE PODER AL SEÑOR JOSE DOMINGO OSPINA ANDRADE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 4. 870. 511 DE NEIVA HUILA, PARA QUE REPRESENTA A LA EXPONENTE CON AMPLIAS E IRRESTRICITAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS SOBRE SUS BIENES Y DERECHOS Y PARA QUE LLEVE SU VOCERIA EN IGUAL FORMA ANTE TODA CLASE DE ENTIDADES Y AUTORIDADES OFICIALES O PARTICULARES, SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiflorencia.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 5k4P5zcy7Y

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

33



Cámara de Comercio
de Florencia
para el Caquetá

CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA
ESTACION DE SERVICIO EL COLISEO PAUJIL

Fecha expedición: 2020/12/23 - 12:06:11 **** Recibo No. H000086647 **** Num. Operación. 01-YRINCON-20201223-0003

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5k4P5zcy7Y

JESSY MILENA JARA MARTINEZ

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : LIZARDO ANTONIO AMAYA DÍAZ
DEMANDADO : SIGIFREDO DUSSAN NARVÁEZ
RADICACIÓN : 2020-00091-XII

De conformidad a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, en memorial que antecede, se ordena remitir la constancia de envió de los oficios a las diferentes entidades Bancarias, así mismo la respuesta que se han recibo al respecto.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
-MENOR CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : SIGIFREDO DUSSAN NARVÁEZ
RADICACIÓN : 2020-00135-XII

De conformidad a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, se dará cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806/20 artículo 11, remitiendo el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, para que hagan efectiva la media previa ordenada en el presente asunto.

Se da en conocimiento a la delegada lo informado por la Oficina de Registro en oficio No.1865 del 18 de diciembre del 2020.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ORIPFLOR-1865

Florencia Caquetá, 18 de Diciembre de 2020.

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PAUJIL CAQUETÁ

jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO N° JPM-0978/2020 DE FECHA 13 DE
NOVIEMBRE DE 2020 – RADICACIÓN 1825640890012020-00135-
00.

Respetado señor juez,

En atención a su solicitud, me permito informarle que para efectos de llevar a cabo el registro de una **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** en el **REGISTRO PÚBLICO INMOBILIARIO**, es necesario que previamente el interesado cancele los **DERECHOS DE REGISTRO** causados, dependiendo el número de **MATRÍCULAS INMOBILIARIAS** sobre las cuales se deberá llevar a cabo la inscripción.

En el evento en que la medida objeto de inscripción llegare afectar **UNA SOLA MATRÍCULA INMOBILIARIA**, el valor a cancelar seria de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.500.00)**, lo que incluye la expedición del respectivo **CERTIFICADO DE TRADICIÓN**, el cual se genera una vez finalizado el proceso de registro de la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO**, y se comunica al respectivo juzgado de origen, quien ordeno inicialmente la inscripción de tal medida cautelar.

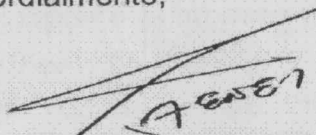
En caso de realizar el registro sobre más de una **MATRÍCULA INMOBILIARIA**, se deberán cancelar **DIEZ MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.900)** adicionales por cada una de ellas, de conformidad con las tarifas establecidas por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** en la **RESOLUCIÓN N° 6610 DE FECHA 27 DE MAYO DE 2019**.

Los valores causados por concepto de **DERECHOS DE REGISTRO** de la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO**, deberán ser sufragados en cualquiera de las oficinas de **SUPERGIROS** de esta ciudad (Florencia Caquetá).

No obstante lo anteriormente expuesto, y en el evento en que el interesado (particular) sea quien solicite directamente la inscripción de la medida cautelar de embargo, será necesario que se presente la respectiva copia del correo electrónico institucional, por medio del cual la Autoridad Judicial competente efectuó la remisión de aquellos; de dicho documento se podrá prescindir en los casos cuya solicitud sea formulada directamente por la autoridad que emitió el documento sujeto a registro, para lo cual se deberá acreditar de igual manera el pago de los derechos causados por concepto de registro, de conformidad con los valores anteriormente expuestos.

Espero con lo anterior haber proporcionado una respuesta clara, precisa y de fondo respecto de su solicitud, en tal sentido, agradezco de antemano la atención prestada y estaré atento a resolver cualquier inquietud frente al particular.

Cordialmente,



RENÉ ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

Registrador Principal De Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá

Proyectó: Jesús Alberto Losada Sánchez – Auxiliar Administrativo

Revisó y aprobó: Dr. René Alejandro Vargas Laverde – Registrador Principal



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD ALMA-G S.A.S
Gerente/Representante Legal ALEXANDER
PERDOMO CIFUENTES
DEMANDADA: CARMEN CASTELLANOS REINA
REFERENCIA : 2021-00001-31- XIII

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se observa que la demanda que antecede cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagarés suscritos en Neiva, Huila), se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,90,91,422,424,430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-mínima cuantía- a favor de la SOCIEDAD ALMA-G S.A.S; con domicilio principal en la ciudad de Neiva y representado para estos efectos por el Gerente/Representante Legal ALEXANDER PERDOMO CIFUENTES y en contra de CARMEN CASTELLANOS REINA, mayor de edad, residente en esta localidad, por las siguientes obligaciones:

-Pagaré Nro. 004, en los siguientes valores:

1-NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS PESOS (\$993.940.00) mda/cte, por concepto de capital de la obligación que se ejecuta.

1.1-\$903.675.00, por concepto de intereses remuneratorios causados sobre las cuotas vencidas, liquidado desde el 15 de abril del 2015 al 15 de abril de 2018, conforme a la tabla de amortización y estado de endeudamiento.

2.1- \$238.545.00, correspondiente a intereses remuneratorios causados desde el 20 de marzo de 2018 hasta el 20 de marzo del 2019.

2.2- Por los interés moratorios liquidados desde el 21 de marzo de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo certificado por la supe financiera.

- Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: : Notifíquese personalmente este auto a la demandada, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso, enterándosele que dispone de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para que proponga excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora EDNA CAROLINA OBANDO ANACONA, Abogada titulada, como apoderada Judicial de la Sociedad demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez